

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA API", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL FLORES GUERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR OTRA, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C. DELEGACIÓN TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "LA CÁMARA" Y "EL INSTITUTO", REPRESENTADOS POR EL ING. EDUARDO RAMIREZ LEAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A) El Artículo 25 constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral; asimismo, establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.
- B) Uno de los aspectos más importantes del desarrollo económico nacional se constituye por la fuerza del trabajo, por lo que es indispensable que esta sea competitiva y eficiente; por ello, es necesario capacitar y adiestrar permanentemente a los trabajadores.
- C) Derivado de lo anterior, el 25 de abril de 2001, el Ejecutivo Federal y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, celebraron un convenio de colaboración para el fomento a la capacitación.
- D) Se consideró conveniente realizar acciones conjuntas que permitan fomentar la formación, capacitación y adiestramiento del personal de las empresas que intervienen en el ramo de la construcción, como una estrategia que coadyuve al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores de la industria de la construcción, y en tal efecto se celebra el presente convenio.

DECLARACIONES

1. Declara la API que:

- 1.1. Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva No. 30,099, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 14 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Notario Público No. 153, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila en la Ciudad de México, D.F., cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público del Comercio a fojas 67 del libro primero de Sociedades y Poderes.
- 1.2. Se encuentra representada por el Ing. Manuel Flores Guerra, quien es su Director General y cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio, como lo acredita con la Escritura Pública No. 3,592 del 29 de noviembre del 2004, otorgada ante la fe del Lic. Carlos González Morales, Notario Público No. 230 de esta ciudad de Tampico, Tam., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio local, en forma definitiva, bajo el número 1288, volumen 6-026, de fecha 03 de diciembre del 2004, manifestando que las mismas no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

- 1.3. Su objeto social comprende el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario del Puerto de Tampico, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del título de concesión otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 1994.
- 1.4. Está interesado en que se proporcione capacitación y adiestramiento que permita elevar el nivel de vida, la productividad y competitividad de los trabajadores que laboran para la industria de la construcción en las obras que realiza la declarante, coadyuvando al cumplimiento de la obligación constitucional a cargo de los patrones.
- 1.5. A efecto de procurar el debido cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, acepta concertar y colaborar con "LA CÁMARA" en los términos de este instrumento.
- 1.6. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en el Edificio API Tampico, s/n, Recinto Portuario, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas.
2. Declara "LA CÁMARA" que:
 - 2.1. Es una institución Pública Autónoma con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus confederaciones y que tiene por objeto, entre otros:
 - 2.1.a. Representar los intereses generales de la Industria Mexicana de la Construcción, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero.
 - 2.1.b. Ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos.
 - 2.1.c. Promover actividades tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, así como representar el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante cualquier institución u organismo público o privado; y
 - 2.1.d. Promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.
 - 2.2. Que el C. ING. EDUARDO RAMIREZ LEAL, fue electo como presidente del Comité Directivo de la Delegación Tamaulipas de "LA CÁMARA" en la asamblea extraordinaria de socios celebrada el 10 de Julio del 2007, tal y como lo acredita con copia del Acta de Asamblea, con protocolización en trámite ante la fe del Notario Público, no. 83 la Lic. Oscar Manuel Galván Martínez, de Ciudad Madero, Tamaulipas.
 - 2.3. "LA CÁMARA" y "EL INSTITUTO", tienen establecido su domicilio en prolongación Av. Hidalgo No. 6707, colonia Nuevo Aeropuerto, C.P. 89339 de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

3. Declara "EL INSTITUTO" que:

- 3.1. En abril de 1978, se creó como una Institución que facilitara el cumplimiento de la obligación de la capacitación y adiestramiento, contenido en la fracción XIII, apartado A., del artículo 123 constitucional y en el Título IV., capítulo III bis de la Ley Federal del Trabajo.
- 3.2. Con Objeto de dar cumplimiento a la obligación de capacitar a sus trabajadores por medio de "EL INSTITUTO", se convino en que cada uno de los socios adheridos a "LA CÁMARA" aportarán voluntariamente el dos al millar (0.2%) de todos los ingresos por obra contratada ya sea federal, estatal, municipal, de organismos descentralizados, de participación estatal y/o privada.
- 3.3. A efecto de cumplir con lo anterior, todos y cada uno de los socios constructores, autorizaron a "LA CÁMARA" para gestionar, en su nombre y representación, ante todas las dependencias del sector público, ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o de participación estatal, se les descuenta de las estimaciones del contrato de obra que se les hubiera otorgado, la cantidad del dos al millar (0.2%) de sus ingresos para destinarlos a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla "EL INSTITUTO".

4. Las partes declaran que:

- 4.1. "LA CÁMARA" y "EL INSTITUTO" solicitan la colaboración de "LA API" para que haga la retención de la aportación aludida en la declaración 3.3, a aquellos empresarios miembros de "LA CÁMARA" que convinieran en ello al momento de firmar el contrato mediante el cual se asigne la ejecución de alguna obra por parte de "LA API"
- 4.2. Es intención de todas las partes que el presente convenio de colaboración constituya un modelo de alianza entre "LA API" y el sector privado, que permita la realización de este tipo de acciones en beneficio del personal que labora en otros sectores productivos.

Vistos los Antecedentes y Declaraciones que anteceden, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones conforme a las cuales "LA API", "LA CÁMARA" y "EL INSTITUTO", colaborarán en sus respectivos ámbitos para coadyuvar en la instrumentación de estrategias tendientes a fomentar la competitividad y productividad de las empresas, a través de la capacitación del personal de las empresas afiliadas a "LA CÁMARA".

Atento a lo anterior, "LA CÁMARA" y "LA API" convienen que por conducto de la Gerencia de Administración y Finanzas de esta última, se retenga el dos al millar (0.2%) del importe total de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, celebrados por "LA API" con empresas afiliadas a "LA CÁMARA", para su posterior entrega a "EL INSTITUTO"

SEGUNDA. "LA API" incluirá en sus contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, una cláusula en la que se especifique la retención del dos al millar (0.2%) sobre el importe total del contrato, reteniéndolo de las estimaciones cobradas, para ser destinadas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de las empresas constructoras.

Para el caso de que el contratista de que se trate no esté de acuerdo en la retención a que se refiere esta cláusula, expresara por escrito a "LA API" su decisión de no estar de acuerdo en que se le retenga el porcentaje señalado por concepto de capacitación y adiestramiento, y en consecuencia, quedará exceptuado que se le hagan las retenciones mencionadas a partir de la fecha en que lo solicite.

TERCERA. Conviene "LA API" en que toda obra que ejecute, independientemente de la procedencia de los recursos económicos con que estas se vayan a realizar, quedarán sujetas a la retención del dos al millar, calculado sobre el importe total del respectivo contrato siempre que dicho contrato se celebre con empresas afiliadas a "LA CÁMARA", y que estas notifiquen su voluntad de aceptar este convenio.

CUARTA. "LA CÁMARA" se obliga a brindar la orientación que requiera "LA API" para que actúe como retenedor y de esta forma hacer posible el cumplimiento del presente convenio.

QUINTA. "LA API", conjuntamente con "LA CÁMARA", elaborarán mensualmente para "EL INSTITUTO" un informe de las retenciones realizadas y que contenga los datos del afiliado, importe del contrato, número y monto de estimación, así como el importe de la retención.

SEXTA. El mecanismo de coordinación para la retención, que realice "LA API" con "EL INSTITUTO" y "LA CÁMARA", se realizará de conformidad con lo siguiente:

- a) En cada contrato de obra y servicios relacionadas con la misma que "LA API" celebre con las empresas constructoras y personas físicas, se establecerá la cláusula de la retención del dos al millar.
- b) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se liquide a las empresas constructoras y personas físicas, aparecerá el concepto de la retención del dos al millar destinada a "EL INSTITUTO".
- c) A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de la retención. "EL INSTITUTO" solicitará a "LA API" el monto de las retenciones efectuadas a las empresas y personas físicas, a efecto de poder expedir el recibo oficial correspondiente.
- d) Mensualmente, "LA API", a través de la gerencia de Administración y Finanzas, entregará a "EL INSTITUTO" las cantidades retenidas con el informe correspondiente que derive de la obra pública contratada.
- e) Mensualmente, "EL INSTITUTO" entregará a "LA API" un recibo oficial por el monto de los enteros recibidos. Dicho recibo deberá cumplir debidamente con los requisitos fiscales respectivos.

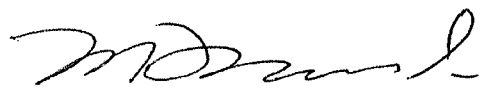
SÉPTIMA. "EL INSTITUTO" otorgará a "LA API" una tarifa preferencial (costo para afiliado), en los cursos que aquel imparta, así como becas de hasta un 10% (diez por ciento) del cupo en cada grupo o curso que "EL INSTITUTO" imparta.

OCTAVA. "LA CÁMARA" se obliga a hacer extensiva a sus afiliados la aceptación de la cláusula en los contratos que celebren con "LA API" y su disposición para que ésta retenga el dos al millar, (0.2%) para efectos y fines de la cláusula primera de este convenio.

NOVENA. El presente convenio deja sin efecto el diverso celebrado el 19 de julio de 2007 y tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su firma y hasta en tanto alguna de las partes no solicite su terminación con 30 días de anticipación para ello, podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo de las partes.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman por cuadruplicado en Tampico, Tamaulipas a los 26 días del mes de Marzo del dos mil ocho.

POR LA API



**ING. MANUEL FLORES GUERRA
DIRECTOR GENERAL**



**ING. ARO. JOSÉ DAVID LÓPEZ DOMÍNGUEZ
GERENTE DE INGENIERÍA**

POR "LA CÁMARA" Y "EL INSTITUTO"



**ING. EDUARDO RAMÍREZ LEAL
PRESIDENTE DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN TAMAULIPAS**